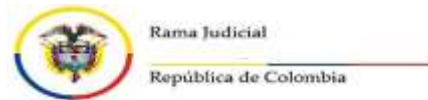


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2018-01489 informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). SAMIR IVÁN ARBOLEDA LÓPEZ.

DEMANDADO(S). JULIO DESIDERIO HERNÁNDEZ GARCÍA Y ESTELA PATRICIA BARRIOS PÉREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01489- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 26 de septiembre de 2018, notificándose los demandados mediante curador ad litem, quien, si bien contestó la demanda no propuso excepciones de mérito sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, no quedando otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 400.500, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de septiembre de 2018 favor de SAMIR IVÁN ARBOLEDA LÓPEZ y en contra de JULIO DESIDERIO HERNÁNDEZ GARCÍA Y ESTELA PATRICIA BARRIOS PÉREZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula

en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 400.500, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 08-09-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c895480eaf266d744b85b8ab922d3c8d1338131814c2e304f6c54e57c8ab734

Documento generado en 16/09/2021 03:15:40 PM

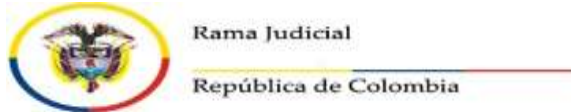
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01489-00 con el cual solicitan el decreto de medidas cautelares. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). SAMIR IVÁN ARBOLEDA LÓPEZ.

DEMANDADO(S). JULIO DESIDERIO HERNÁNDEZ GARCÍA Y ESTELA PATRICIA BARRIOS PÉREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01489- 00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención del salario u honorarios que devenga el señor Julio Hernández.

Una vez verificada la medida solicitada y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el despacho la decretará aclarando en todo caso que como quiera que el demandante desconoce la vinculación que ostenta el demandado, esta Unidad Judicial procederá a decretar el embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devengue el señor Julio Hernández en caso que cuente con un contrato laboral activo, o el 30% de los honorarios profesionales en caso que su vinculación se deba a un contrato de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga JULIO DESIDERIO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula N° 78.706.504 como empleado de METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S. en caso que su vinculación a dicha empresa se deba a un contrato laboral, o el 30% de los honorarios profesionales que devenga el ejecutado en caso que se encuentre vinculado a través de un contrato de prestación de servicios.

SEGUNDO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062a7b11b88a1e74c16a41a4f57ba1d33bc1ba11127d105c093360b27814aa96

Documento generado en 16/09/2021 03:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**